



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por el suministro de agua”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el suministro de agua a través de la red de abastecimiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.
2. Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de las viviendas o locales cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.



Artículo 5.- Cuantía.

Tarifa primera:

A.1.- La liquidación de la tasa correspondiente al Servicio de agua potable se efectuará mediante recibos por períodos semestrales, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) 1.- cuota de servicio semestral: 15 €

b) 2.- consumos:

- de 0 a 50 m³ 0,45 €/m³
- de 51 a 100 m³ 0,60 €/m³
- de 101 a 200 m³ 0,75 €/m³
- de 200 a 400 m³ 0,90 €/m³
- de más de 400 m³ 1,00 €/m³

A.2.- Por cada alta en el suministro de agua por vivienda o local 150 euros

A.3.- La liquidación de los recibos se realizará por semestres naturales completos.

A.4.- Las acometidas y contadores será colocados por cuenta y orden de los usuarios por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda prestar el servicio de abastecimiento de agua a los precios fijados por el Ayuntamiento en el cuadro de precios anejo.

A.5.- El mantenimiento y conservación de la acometida de agua, y de los catadores será realizada por el Ayuntamiento o empresa que en su momento pueda realizar la prestación del servicio, y devengará una cuota de:

A.6.- Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse el consumo efectuado se entenderá consumido el del mismo periodo del año anterior.

A.7.- El abonado deberá hacer efectivo al Ayuntamiento tanto en el momento de solicitar el alta, como de solicitar la baja de suministro, los servicios que se presten.

A.8.- Toda infracción del abonado dará derecho al Ayuntamiento para suspender en el acto el suministro al abonado.



A.9.- Las infracciones serán castigadas por la Alcaldía con multas de:

- Por rotura de precintos: 30,05 euros.
- Por impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, previa identificación del personal: 30,05 euros.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial el abonado deberá satisfacer al Servicios todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además la multa especificada en el párrafo anterior.

- Instalación y/o manipulación del aparato de medida, contador, por personal ajeno al Servicio: 30,05 euros.
- Por uso del agua sin registrar por contador instalado por el Servicio: 30,05 euros más el importe que resulte de aplicar la tarifa vigente al doble del producto que se obtenga de multiplicar la medida de consumo de agua suministrada por abonado y día, por el número de días que ha permanecido en situación fraudulenta, con un mínimo de 90 días siempre que no sea posible conocer este último dato.
- Por la utilización del agua para fines distintos al contratado: 30,05 euros.
- Por manipulación de la llave de toma o de registro: 30,05 euros.

A.10.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básica para Instalaciones

Interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

A.11.- La utilización del agua deberá ser siempre para los fines autorizados. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra personal que de él dependa.

A.12.- En toda vivienda de nueva construcción, o reforma de una ya existente que lo consideren los Servicios Técnicos municipales, deberá de realizarse nueva acometida de agua, con cargo al promotor de la vivienda.



Artículo 6.- Obligación al pago

- 1.- La obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad de seis meses.
- 2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la localidad Nistal, durante el año 2014 las tarifas serán las vigentes en este momento, es decir a 0,25€ m³ consumido.

Durante el ejercicio de 2015 serán a 0,35€/m³ consumido. En el año 2016 serán de aplicación las tarifas del artículo 5.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen así como el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de San Justo de la Vega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.